

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AUTORIZA RECURSOS PARA ELABORACIÓN HARINA Y ACEITE



AUTORIZA RECURSOS QUE INDICA PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE.

VALPARAÍSO, -1 MAR. 2019

RES. EX. N° 807

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 316/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 316/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 03-2019, contenido en Memorándum Técnico DAS N° 12/2019, de fecha 29 de enero de 2019; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ N° 007/2019, de fecha 18 de febrero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 785 de 2014 y N° 08 de 2019, ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Exento N° 785 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano *Pleuroncodes sp*, ascendente a un 3%, medido en peso, o de un máximo de 5 toneladas, y de Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, ascendente a un 2%, medido en peso, o de un máximo de 2 toneladas, ambos en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especie pelágicas, con red de cerco, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

2.- Que, asimismo, mediante Decreto Exento N° 08 de 2019, del referido ministerio, se fijó un porcentaje máximo de desembarque de Roncacho *Sciaena sp*, ascendente a un 2%, medido en peso, o de un máximo de 1 tonelada, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los mismos recursos, arte y áreas antes señaladas.

3.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado que los recursos hidrobiológicos antes individualizados, que se desembarquen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a recursos pelágicos pequeños con red de cerco, en los porcentajes y área marítima previamente mencionados, sean autorizados para ser destinados a la elaboración de harina y aceite de pescado, durante la vigencia de la medida de administración antes señalada.

4.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° D la facultad y el procedimiento para autorizar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta ha aprobado la medida propuesta.

RESUELVO:

1.- Los recursos hidrobiológicos Langostino enano *Pleuoncodes sp.*, Pejerrey de mar *Odontesthes regia* y Roncacho *Sciaena sp.*, que se capturen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a recursos pelágicos pequeños, con red de cerco, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, de conformidad con los porcentajes máximos de desembarque establecidos en los Decretos Exentos N° 785 de 2014 y N° 08 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrán ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

2.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

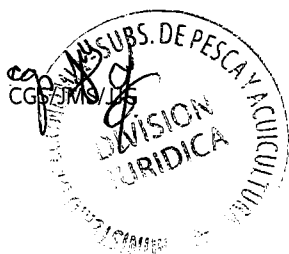
3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA